



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÁSQUEZ
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-001-2022-00179-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MAYOR CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

Sin embargo, esta judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*, es decir, se librará mandamiento de pago de acuerdo al principio de literalidad incorporado en el título valor base de ejecución de conformidad con los artículos 619 y 626 del C. de Co y a los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, (A)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO VÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

**a) Pagare 3190095847**

- Por la suma de \$35.950.566 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 3190095847 anexo a la demanda. Más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$504.629 por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de mayo del 2022 hasta 24 de mayo del 2022 liquidados a la tasa del AL DTF+7.580 PUNTOS efectivo anual.

**b) Pagare 3190098831**

- Por la suma de \$654.390.854 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 3190098831 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de enero del 2022 hasta el pago total de la obligación.

**c) Pagare 3190098832**

- Por la suma de \$9.825.732 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 3190098832 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación.

**d) Pagare 3190098833**

- Por la suma de \$1.230.076 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 3190098833 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación.

**e) Pagare 31981046213**

- Por la suma de \$4.865.836 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 31981046213 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

**TERCERO: Se REQUIERE** a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

**SÉPTIMO:** En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería a la empresa **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. con T.P. 901.172.829-4** para representar a la parte aquí demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario